



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto N° 2115

RADICACIÓN: 760013103-001-2011-00012-00
DEMANDANTE: Jeicy Fruit S.A.
DEMANDADO: Jhon Franklin Mejía López
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Oficio No. 10-1046 del 02 de octubre de 2020, mediante el cual remite las copias de las actuaciones relacionados con el embargo de cuentas decretado dentro del proceso 76001-4003-034-2011-00623-00, conforme a lo solicitado mediante nuestro oficio No. 1513 del 13 de marzo de 2020, lo cual se agregará al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente el Oficio No. 10-1046 del 02 de octubre de 2020, mediante el cual remite las copias de las actuaciones relacionados con el embargo de cuentas decretado dentro del proceso 76001-4003-034-2011-00623-00, conforme a lo solicitado mediante nuestro oficio No. 1513 del 13 de marzo de 2020, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme lo previsto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e4b7e2ce7d80983f3fc6cbb20e4edb808324f3d8699a48216c2505a44dbe65

Documento generado en 10/11/2020 03:46:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMISION DE COPIAS RAD J10--034-2011-00623 PARA AGREGAR AL PROCESO RAD 001-2011-00012

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 8:41

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

radJ10--034-2011-00623-00 REMISION DE COPIAS DE EMBARGO AL J 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 19:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION DE COPIAS RAD J10--034-2011-00623 PARA AGREGAR AL PROCESO RAD 001-2011-00012

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 11:29

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION DE COPIAS RAD J10--034-2011-00623 PARA AGREGAR AL PROCESO RAD 001-2011-00012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Cali
Calle 8 no. 1-16 piso 2 –Edificio Entreceibas
Teléfono 8881045**

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020

Oficio N°. 10-146

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI.**

La ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A. Cesionario de BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: LINA MARIA SAAVEDRA CEBALLOS.

PROCESO: 034-2011-00623-00

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI.**

En cumplimiento al Auto de Sustanciación N° 6740 del 21 de septiembre de 2020, se remite copia de donde constan las entidades a las cuales se radico el respectivo embargo. Dentro del presente proceso, a folios del 1, 2, 6, 7, 15 y 16 del C-2. fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitado mediante oficio N° 1.513 del 13 de marzo de 2020, dentro del proceso con radicación 001-2011-00012-00-00 demandante JEICY FRRUIT S.A. en contra de JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ

En consecuencia, remito mediante correo electrónico seis (06) folios útiles (digital).


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario grado 12°



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO-

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

LINA MARIA SAVEDRA CEBALLOS Y JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, representada legalmente por la Doctora **MARIA TERESA FLOREZ VELANDIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.551.702 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, obrando en su condición de APODERADA ESPECIAL, del **BANCO DE BOGOTA.**, conforme al poder otorgado por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, contenido en la escritura pública No. 8.030 del 15 de julio del 2009 de la Notaria 38 del Circulo de Santafé de Bogotá, me dirijo a Usted para promover ante su Despacho **PROCESO EJECUTIVO** contra **LINA MARIA SAVEDRA CEBALLOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.656.912 y **JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.398.440, por medio del presente escrito le solicito a usted con el debido acatamiento por medio del presente escrito y para que la acción no resulte ilusoria en sus efectos, le solicito se sirva decretar las siguientes

MEDIDAS CAUTELARES:

PRIMERA: EL EMBARGO Y SECUESTRO DE: los dineros, títulos, títulos valores y créditos que **LINA MARIA SAVEDRA CEBALLOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.656.912 y **JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.398.440. Tengan depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de:

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. This information is being provided for your information and is not to be distributed outside of your office.

2. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on several occasions. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on several occasions.

3. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on several occasions. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on several occasions.

4. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on several occasions. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on several occasions.

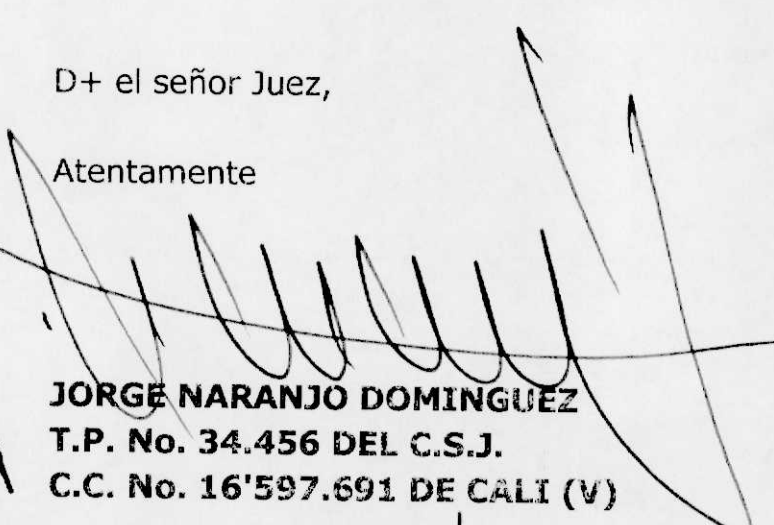
BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO HSBC.

Sírvase librar los correspondientes oficios circulares.

Las anteriores medidas las declaro bajo la gravedad del juramento.

D+ el señor Juez,

Atentamente



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.
C.C. No. 16'597.691 DE CALI (V)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Once (2011)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 513 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la anterior póliza judicial No. 10 0026868 constituida por Seguros Alfa S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que posea en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, a nombre de los demandados LINA MARIA SAVEDRA CEBALLOS con C.C. No. 38.656.912 y JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ con C.C. No. 94.398.440, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, limitándose el embargo a la suma de \$30.356.000,00. Oficiar a las entidades respectivas.

NOTIFIQUESE.

Alix Carmenza Daza Sarmiento
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

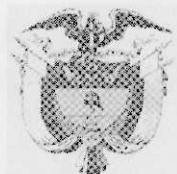
Juez

Gloria

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No. **171**
fijado hoy **SEPT. 27 DE 2011.**
En constancia de lo anterior,

Pedro Wilson Alvarez B.
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE
EDIFICIO BELLINI PISO 7 CALLE 21 NTE CON AVENIDA 6 A NTE.

Cali, septiembre 23 de 2011
OFICIO No. D2-11-533

Señor Gerente

RAD: 2011-00623-00 (Favor citar este número al remitir su respuesta)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2011-00623-00
Dte: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
Ddo: LINA MARIA SAAVEDRA CEBALLOS C.C. 38.656.912
FRANKLIN GARCIA LOPEZ C.C. 94.398.440

Por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y retención de los dineros, que posea en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, a nombre de los demandados LINA MARIA SAVEDRA CEBALLOS con C.C. No. 38.656.912 y JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ con C.C. No. 94.398.440, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, limitándose el embargo a la suma de \$30.356.000,00.

Por lo anterior Ud. tendrá por embargados los ameritados dineros y los depositara en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la Cta. N° 760012041034 a órdenes de éste Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA
Secretario

Gloria

Return
Ayman Super 68

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: LINA MARIA SAVEDRA CEBALLOS Y JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ

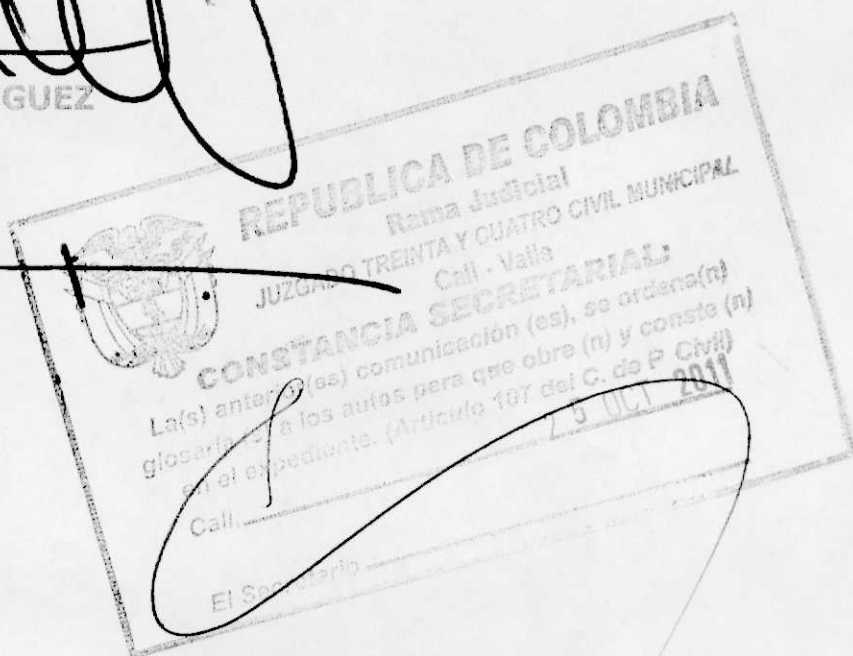
RAD: 2011-623

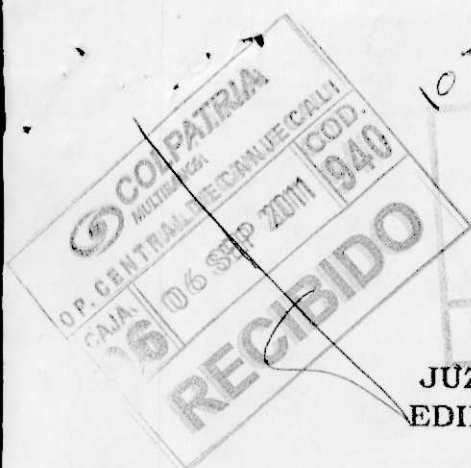
JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16'597.691 de Cali, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me perito aportar el oficio No. D2-11-533, dirigido a las entidades bancarias donde se ordeno el embargo de las cuentas que tenga o llegare a tener **LINA MARIA SAVEDRA CEBALLOS Y JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ**

Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. 34.456 del C.S.J.
C.C. 16.597.691 de Cali





REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE
EDIFICIO BELLINI PISO 7 CALLE 21 NTE CON AVENIDA 6 A NTE.

Cali, septiembre 23 de 2011
OFICIO No. D2-11-533

RECEPCION
CALI
5 OCT 2011



RAD: 2011-00623-00 (Favor citar este número al remitir su respuesta)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2011-00623-00
Dte: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
Ddo: LINA MARIA SAAVEDRA CEBALLOS C.C. 38.656.912
FRANKLIN GARCIA LOPEZ C.C. 94.398.440

Por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y retención de los dineros, que posea en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, a nombre de los demandados LINA MARIA SAAVEDRA CEBALLOS con C.C. No. 38.656.912 y JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ con C.C. No. 94.398.440, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, limitándose el embargo a la suma de \$30.356.000,00.

Por lo anterior Ud. tendrá por embargados los ameritados dineros y los depositara en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la Cta. N° 760012041034 a órdenes de éste Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA
Secretario

Gloria



JUEGADO 26 CIVIL MUNICIPAL.

OFICIO 453

RAD 2009-016

07 OCT 2011

RECIBIDO

SIN CONFIRMAR CO.

30 OCT 2011



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2117

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2011-00472-00
DEMANDANTE: Marco Tulio Murillo Murillo
DEMANDADO: Orlando Trujillo Polania
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes objeto de la presente ejecución, no obstante, revisada la actuación surtida se observa que el auto mediante el cual se corrió traslado al avalúo comercial aportado por el extremo activo no se encuentra en firme, dado los múltiples recursos interpuestos por la parte demandada *-encontrándose pendiente de desatarse el de queja-*, razón por la cual al no encontrarse en firme dicha providencia según las voces del artículo 302 del C.G. del P., no es posible otorgar eficacia al mismo y en ese sentido al no encontrarse establecido el valor del bien objeto a rematar no es posible fijar fecha para llevar a cabo la almoneda.

Por otro lado, no puede tenerse como agotada la instancia que resuelve el recurso de queja con la copia de la providencia remitida vía email por parte de la Secretaría de la Sala Civil, la cual se encuentra incorporada al expediente digital de este radicado en el OneDrive, dado que ello se da en cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo artículo 326 de la obra legal mencionada, y solo con la ejecutoria del auto que obedece y cumple lo resuelto por el superior, iniciaría el conteo del traslado dado al avalúo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d9ca7a448abe7e3636aa7c1eb3f30fd17162fabfb66718efdc38f5c4a3eacd**

Documento generado en 10/11/2020 11:40:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.109

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2012-00115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Juan Felipe Bocanegra Jiménez (Cesionario)
DEMANDADOS: Gerd Klaus Bruek Senz y/o

Santiago de Cali, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2.020)

La parte actora –Juan Felipe Bocanegra Jiménez- allega poder conferido al profesional del derecho Carlos Olmedo Quijano Morant, identificado con C.C. No. 10.720.660 y portador de la T.P. No. 83.355 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería al abogado Carlos Olmedo Quijano Morant, identificado con C.C. No. 10.720.660 y portador de la T.P. No. 83.355 del C.S. de la J., para que actúe en representación del ejecutante Juan Felipe Bocanegra Jiménez, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e37a85e744247d4d3306982ad404bc23b8fe89cd51ab9e453875c3420258490

Documento generado en 10/11/2020 02:11:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2118

RADICACIÓN: 760013103-004-2013-00153-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADOS: Francisco Ernesto Granados Barrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El demandado FRANCISCO ERNESTO GRANADOS, allega memorial poder conferido al profesional del derecho, HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ identificado con CC. 16.767.880 y T.P. 210.841 del C.S. de la J. como abogado principal, para que lo represente en este asunto y como suplente a las abogadas SORAYDA RIOJA MEDINA y HASLY SOFIA MUÑOZ NEBRIJO identificadas con CC 66.900.610 y 1.113.536.293 y T.P. 277.670 y 332.767 del C.S. de la J., respectivamente. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados, no sin antes precisar que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ identificado con CC. 16.767.880 y T.P. 210.841 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado FRANCISCO ERNESTO GRANADOS en los términos del poder conferido y con la precisión que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- TENER como abogadas suplentes del abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ identificado con CC. 16.767.880 y T.P. 210.841 del C.S. de la J., a las abogadas SORAYDA RIOJA MEDINA y HASLY SOFIA MUÑOZ NEBRIJO identificadas con CC 66.900.610 y 1.113.536.293 y T.P. 277.670 y 332.767 del C. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d583d4b93c481b54ccb85672acacef7187a13e8bfe4ab95907e6c456d4539

Documento generado en 10/11/2020 02:22:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2116

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2011-00574-00
DEMANDANTE: Juan Manuel Romo Lozano
DEMANDADO: José Fernando Córdoba Castellanos
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión advirtiendo que el inmueble encartado está ocupado por terceros quienes le aseguraron que ellos no pagan canon de arrendamiento por haber llegado a un acuerdo con el propietario, e igualmente solicita orientación a efectos de iniciar proceso de desalojo contra los ocupantes.

Al respecto, es importante resaltar que el secuestre tiene como función velar por la conservación debida de los bienes dados en custodia y en desarrollo de ello cuenta con las facultades legales para actuar en procura de ese fin como persona encargada de la administración del bien. Ahora, puede que como consecuencia de dicha administración se presenten inconvenientes como el que se surte en el asunto donde el ocupante de un inmueble se resista ante el apremio de las órdenes judiciales, dicha situación exorbita la condición de auxiliar de la justicia y por ende está facultado para acudir directamente en calidad de administrador ante la autoridad competente para ventilar lo relativo a perturbaciones a la propiedad o temas relativos y den solución al conflicto.

De igual forma, es importante tener en cuenta que a quien incumbe la satisfacción de la obligación es a las partes, de suerte que, si para quien ocupa un predio no tiene relevancia prestar las condiciones para cumplir con pagos que disminuyan el monto adeudado, eso responsabilidad de ellos, pues finalmente el proceso ejecutivo está dado para que culmine con remate de los bienes del demandado.

De conformidad con lo dicho, se advierte a la secuestre que si lo que pretende es hacer valer su autoridad como secuestre en procura de la preservación del estado del inmueble, dicha situación la puede gestionar de forma directa dada la función judicial encomendada advirtiéndole que no está obligada a garantizarle el pago a las partes.

No obstante, se libraré oficio a los ocupantes del del bien, reiterándoles que la custodia del predio está en cabeza de la secuestre y se les advertirá que para ocupar el inmueble debe mediar autorización de ella, puesto que está facultado legalmente para restituir el inmueble, suscribir nuevos contratos de arrendamiento y obligar al ocupante a consignar los frutos que se produzcan a órdenes del Juzgado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el informe de gestión presentado por el secuestre, para que sea de conocimiento de las partes para lo pertinente.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la señora KAREN SOPFIA GONZALEZ identificada con CC 1.087.108.626 informándole que la custodia del inmueble ubicado en la Carrera 66B No. 13A-192 identificado con MI 370-260293 está asignado a BETSY ARIAS MANOSALVA, quien funge como secuestre, y por ende se le advierte que para ocupar el inmueble debe mediar autorización de ella, puesto que está facultada legalmente para restituir el inmueble, suscribir nuevos contratos de arrendamiento y obligar al ocupante a consignar los frutos que se produzcan a órdenes del Juzgado, tal como se expresó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d737ca1d100c46ee1f8436ec249de54fcd3f13bd635754de87c3f5f0513358d

Documento generado en 10/11/2020 04:06:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

15 39 30

3

INFORME JUZGADO 3 CIRCUITO EJECUCION RADICACION 009-2011-574

Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Mié 16/09/2020 18:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 3 CTO. EJECUCION.pdf; JUZ CTO FONTANA.jpg;

Cordial saludo:

Adjunto informe dentro del proceso de referencia

Cordialmente,

Betsy Arias

301

Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**
Auxiliar de la Justicia

Santiago de Cali, 16 de septiembre del 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ROMO
DEMANDADO: JOSE FERNANDO CORDOBA CASTELLANOS
RADICACION. 009-2011-574-00

Cordial saludo

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, secuestre designada por la inspectora de policía urbana II categoría del barrio Manzanares Ines Judith Ortiz del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-260293 y localizado en la Carrera 66B No. 13A-192, Urbanización La Fontana, informo que el 16 de septiembre del presente año visite el inmueble, en razón que por terceras personas me entere, que el bien está ocupado por personas desconocidas; ahí fui atendida por la señora Karen Sofía González identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.108.626 de Tumaco quien me informo que ellos no pagan canon de arrendamiento y que su esposo había llegado a un acuerdo con el propietario del inmueble.

Le entregue documento del cual adjunto copia donde les informaba que el inmueble había sido secuestrado y que rendiría informes al juzgado.

No me fue posible ingresar al inmueble y verificar su estado.

Hasta aquí mi informe, cordialmente,



Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**
CC. No. 32.633.457 de Barranquilla
Teléfono 3997992
Correo electrónico balbet2009@hotmail.com

392

Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**

Auxiliar de la Justicia

Santiago de Cali, septiembre 16 de 2020

Señores

ARRENDATARIOS Y/O OCUPANTES

Carrera 66B No 13ª- 192, Lote 20

Urbanización Bosques de la Fontana

La ciudad.

Cordial Saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.633.457 de Barranquilla, auxiliar de la justicia, me permito informarles que en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, se ha adelantado un proceso Ejecutivo Hipotecario, siendo demandante el señor JUAN MANUEL ROMO, demandado señor JOSE FERNANDO CORDOBA CASTELLANOS con adicación 2011-574, en diligencia de secuestro realizada el 29 de agosto del 2012, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 - 260293, ubicado en la Carrera 66B No 13A - 192 Lote 20 propiedad del demandado el cual ustedes ocupan, proceso donde fui nombrada y posesionada como secuestre de este bien, por la inspectora de policía urbana - II Categoría Inés Judith Ortiz Giraldo. (Adjunto copia diligencia de secuestro)

Dando cumplimiento en lo que compete a mis funciones según el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso, por medio de este escrito les estoy comunicando que debo rendir informe de este inmueble verificando su estado y ocupación del mismo al juzgado donde se lleva el proceso; en caso que ustedes ocupen el bien como arrendatarios pueden continuar en el, consignado el canon de arrendamiento en el Banco Agrario, tengan al día los servicios públicos y de no querer continuar, le agradezco me informen para recibir las llaves y verificar en qué estado queda el inmueble para arrendarlo nuevamente e informar al juzgado.

Les hare llegar oportunamente el formato de consignación debidamente diligenciado y del cual le solicitaría formalmente me envíen copia de la consignación realizada, al igual que la factura de servicios públicos cancelados, al siguiente correo electrónico: balbet2009@hotmail.com.

Agradezco de antemano su colaboración, Cordialmente,


BETSY INES ARIAS MANOSALVA

CC. 32/633.457 de Barranquilla

Whatsapp 320-6317470

Karen Sofia G.

1.087108625

Copia.- Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali.

3

203

09 SOLICITUD RADICACION 2011-574

Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 9:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 KB)

DESALOJO.pdf;

Cordial saludo:

Adjunto solicitud.

Cordialmente, Betsy Arias

204

Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**
Auxiliar de la Justicia

Santiago de Cali, 30 de septiembre del 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ROMO
DEMANDADO: JOSE FERNANDO CORDOBA CASTELLANOS
RADICACION. 009-2011-574-00

Cordial saludo

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, secuestre del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-260293 y localizado en la Carrera 66B No. 13A-192, Urbanización La Fontana, informo que han transcurrido hasta el momento 14 días de haber dejado el documento del cual ya les adjunte copia a los actuales ocupantes del inmueble y no he obtenido de parte de ellos comunicación alguna.

El apoderado del proceso doctor Sigifredo Hoyos Patiño me solicita que inicie proceso de desalojo contra los ocupantes del bien y requiero de su orientación para tener certeza que puedo hacerlo y no estar cometiendo alguna irregularidad.

Agradezco de antemano su colaboración al respecto, cordialmente,

Betsy Arias m.

Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**
CC. No. 32.633.457 de Barranquilla
Teléfono 3997992
Correo electrónico balbet2009@hotmail.com



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 2.110

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2015-00260-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Central de Inversiones S.A. (Subrogatario Parcial)
DEMANDADO: María Fernanda Salcedo Ortiz

Santiago de Cali, noviembre seis (06) dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se actualice la comunicación ordenada a través del Proveído No. 3536 de octubre 11 de 2.019, dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, por lo que, al ser procedente, se procederá favorablemente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, actualícese la comunicación ordenada a través del Proveído No. 3536 de octubre 11 de 2.019, dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bb9459dbefda65646c66410a622e22f28a186d8de5f7abfde845be4b354f33d4

Documento generado en 10/11/2020 11:53:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2119

Radicación: 760013103-010-2019-00231-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier Prado Manrique y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$17.708.332.00 respecto de la obligación No. 358572689, la suma de \$47.916.063.00 respecto de la obligación No. 453670509, la suma de \$9.375.001.00 respecto de la obligación No. 454744634 y la suma de 24.949.472.00 con respecto a la obligación No. 8050021964, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado al evidenciar que se cumple con lo reglado en el artículo 1666 del C.C. y ss., se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE BOGOTA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$99.948.868.00.

SEGUNDO.- TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 860.402.272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO.- CONTINÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCO DE BOGOTA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S. de la J., para que

actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0d794a7fae768b6afba588908a3bd18707d88ea1bf8cc8f3491c2632882369

Documento generado en 10/11/2020 01:57:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>